

de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM; y, el artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Senace, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 001-2017-SENACE/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora LUCIA DELFINA RUIZ OSTOIC a la designación como miembro del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, con eficacia anticipada al 18 de abril de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace a los señores IVÁN KRISS LANEGRA QUISPE y MICHAEL ANGEL DE LA CADENA GOERING.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución del Consejo Directivo a la señora LUCIA DELFINA RUIZ OSTOIC y a los señores IVÁN KRISS LANEGRA QUISPE y MICHAEL ANGEL DE LA CADENA GOERING.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Consejo Directivo en el Diario Oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Presidenta del Consejo Directivo del Servicio
Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles – Senace

1660404-1

Aprueban la Política Antisoborno del SENACE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00003-2018-SENACE/CD

Lima, 13 de junio de 2018

VISTA: El acta de la Sesión Ordinaria N° 016/2018 del Consejo Directivo del Senace del 29 de mayo del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de revisar y aprobar los EIA detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y sus normas reglamentarias;

Que, el Consejo Directivo es el órgano máximo del Senace, siendo una de sus principales funciones adoptar acuerdos referidos a los asuntos del Senace que se sometan a su consideración, dentro del ámbito de sus competencias, conforme lo dispone el literal g) del artículo 5 de la indicada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción con el objeto de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la

probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades públicas a fin de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021;

Que, el Senace se encuentra implementando el Sistema de Gestión Antisoborno basado en la Norma Técnica Peruana ISO 37001:2016 en los principales procesos del Senace, para lo cual resulta necesario aprobar una Política Antisoborno en la entidad;

Que, el artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Senace, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 001-2017-SENACE/CD, establece que la Presidencia del Consejo Directivo emite las resoluciones de dicho órgano, en nombre de todos sus miembros;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 016/2018 del 29 de mayo del 2018, el Consejo Directivo acuerda aprobar la Política Antisoborno del Senace en el marco de la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno, así como autorizar a la Presidenta del Consejo Directivo a emitir la resolución que formaliza dicho acuerdo;

Con el visado de la Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM; y, el artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Senace, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 001-2017-SENACE/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Política Antisoborno del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Consejo Directivo.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Consejo Directivo y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Presidenta del Consejo Directivo del Servicio
Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles – Senace

Anexo
Política Antisoborno del Senace

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, ha decidido implementar un Sistema de Gestión Antisoborno – ISO 37001 (SGAS) con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar conductas de soborno en la entidad, así como cumplir con las disposiciones legales vinculadas a la lucha contra el soborno y los demás compromisos adquiridos en esta materia por la entidad, por lo que requiere implementar una Política Antisoborno.

La Política Antisoborno prohíbe solicitar, aceptar,

ofrecer, pagar, recibir, prometer cualquier tipo de soborno, ya sea de forma directa o indirecta, por, o en beneficio de, los miembros del Senace, independientemente de su vínculo contractual con la entidad (en adelante, los "miembros del Senace"); así como por, o en beneficio de, los administrados, entidades promotoras de proyectos de inversión, organizaciones privadas, gremios empresariales, actores sociales, proveedores, contratistas o terceros que brinden servicios bajo cualquier modalidad de contratación (en adelante, los "terceros interesados").

Sin perjuicio de las normas penales sobre la materia, el Senace entiende por soborno al acto, directo o indirecto, de dar, ofrecer, prometer, solicitar o recibir bienes materiales o inmateriales, dinero, especies, descuentos u objetos de valor, ya sea como donativo, promesa, regalo, contraprestación indebida o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada que tenga como objetivo afectar o influir en el desempeño o decisiones de cualquier miembro del Senace.

En el marco del SGAS, el Senace se compromete a:

a) Combatir el soborno en todas sus formas mediante la aprobación e implementación de documentos de gestión interna que minimicen los riesgos de soborno entre los miembros del Senace y terceros interesados.

b) Promover e incentivar el conocimiento de la Política Antisoborno, el Código de Ética y demás documentos del SGAS a los miembros del Senace y terceros interesados.

c) Designar a un oficial de cumplimiento responsable de velar por la implementación efectiva del SGAS, contando con autonomía para realizar sus tareas y roles.

d) Actuar con imparcialidad, transparencia y comportamiento ético en todas las actividades que realice o ejecute, rechazando y denunciando las conductas de soborno ante las autoridades competentes.

e) Capacitar a todos los miembros del Senace en las disposiciones de la Política Antisoborno, el Código de Ética y los demás documentos del SGAS.

f) Poner a disposición de los proveedores, contratistas o terceros que brinden servicios bajo cualquier

modalidad de contratación la Política Antisoborno, el Código de Ética y los demás documentos del SGAS.

g) Disponer de todos los recursos que resulten necesarios para realizar las acciones, medidas y controles de prevención e investigación de conductas de soborno.

h) Implementar un canal de denuncias que garantice la confidencialidad de las denuncias o sospechas vinculadas a conductas de soborno y que, además, proteja al usuario de cualquier tipo de amenaza, coacción o represalia.

i) Establecer medidas y mecanismos de mejora continua al SGAS.

j) Iniciar investigaciones a aquellos servidores del Senace que incumplan la Política Antisoborno, el Código de Ética y los demás documentos del SGAS, debiendo adoptar las medidas legales que correspondan en el marco de un procedimiento disciplinario.

1660415-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan que las oficinas registrales de los órganos desconcentrados de la SUNARP puedan habilitar la Atención Nocturna, para la prestación de los servicios de publicidad registral y orientación al usuario

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 141-2018-SUNARP/SN

Lima, 15 de junio de 2018

VISTOS, el Informe Técnico N° 013-2018 de fecha 13 de junio de 2018, remitido por la Dirección Técnica Registral, el Oficio N° 383-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN